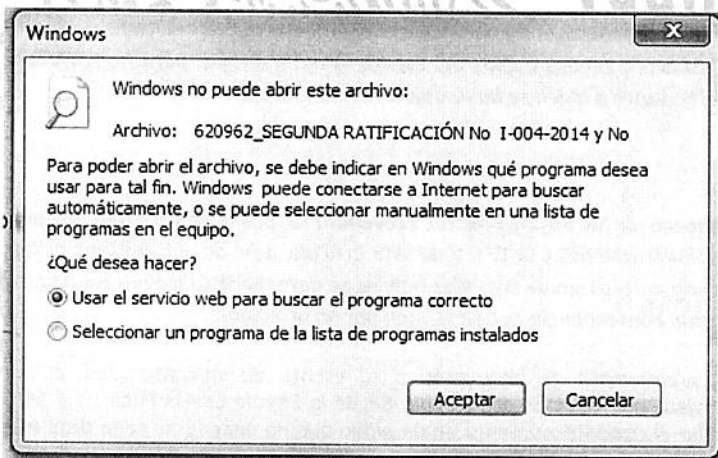


México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil catorce.-----

Vistos, el acta administrativa de cinco de junio de dos mil catorce, de la que se desprende que el no dio cumplimiento al acuerdo de dos de junio del mismo año, toda vez que no compareció el día y hora fijados en dicho proveído, mismo que le fue notificado el cuatro de junio siguiente, mediante oficio número 12/1.0.3.4/603/2014, a las oficinas de esta Área de Responsabilidades, a efecto de acreditar, con fundamento en lo previsto por el artículo 84, antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, la personalidad con la que promueve en su escrito de dos de abril de dos mil catorce, dentro del procedimiento administrativo de inconformidad expediente I-004/2014, y previa presentación de identificación oficial con fotografía, que permitiera acreditar su identidad, en su caso, ratificara el contenido de su escrito, a fin de contar con el respaldo idóneo que otorgara certeza jurídica para acreditar su personalidad al promover inconformidad en contra de la Convocatoria y segunda y última Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-012000999-N8-2014; en dicho documento, además se hizo constar la recepción de la impresión del correo electrónico turnado en la misma fecha por el Titular de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, al Área de Responsabilidades para su atención, en una foja y anexos que dice acompañar; del que se advirtió que el remitente, manifestó: "FAVOR DE VER ARCHIVOS ANEXOS LOS CUALES PRESENTO PARA ATENDER LOS OFICIOS QUE ME FUERON NOTIFICADOS EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2014 Y QUE SE REFIEREN A LAS INCONFORMIDADES PROMOVIDAS POR MI PERSONA LAS CUALES SE ENCUENTRAN GLOSADAS EN LOS EXPEDIENTES I-004/ 201 e I-005/2014. ANEXO: A) DESAHOGO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE CON MI FIEL. B) DESAHOGO EN MODALIDAD WORD PARA SU FACIL CONSULTA" (sic); así como seis fojas anexas que corresponden al archivo de Word, denominado: "SEGUNDA RATIFICACION No. I-004-2014 y No. I-005-201.docx", y una foja de la que se aprecia que el archivo "620962_SEGUNDA RATIFICACION No. I-004-2014 y No. I-005-2014.docx.p7m", no fue posible su apertura, ya que despliega una pantalla que a la letra dice: "Windows no puede abrir este archivo. Archivo: "620962_SEGUNDA RATIFICACION No. I-004-2014 y No. Para poder abrir el archivo, se debe indicar a Windows qué programa desea usar para tal fin, Windows puede conectarse a Internet para buscar automáticamente, o se puede seleccionar manualmente en una lista de programas en el equipo", tal como se aprecia a continuación:-----



9
2
Documentos consistentes en la impresión del correo electrónico en cita y siete fojas anexas, que se tuvo por recepcionado y se agregó a los autos del expediente en que se actúa.-----

94

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente No. I-004/2014

Hoja No. 2

Ahora bien, mediante escrito de dos de abril de dos mil catorce, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, el [] promovió inconformidad en contra de la Convocatoria publicada en el CompraNet 5.0 el catorce de marzo de dos mil catorce y el acto de la segunda y última Junta de Aclaraciones, publicada en CompraNet 5.0 el veinticinco de marzo de dos mil catorce, respecto de la Licitación Pública Nacional No. LO-012000999-N8-2014, convocada por la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud y, toda vez que no adjuntó a su escrito de inconformidad, el documento con el que acreditara la personalidad con que promueve, mediante proveído del cuatro de abril del año en curso, en términos del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le requirió para que exhibiera el citado documento en un plazo que no excediera de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, acaecida ésta el ocho de abril del año en curso, mediante oficio 12.1.0.3.4/358/2014, proveído del que, en lo conducente se desprende lo siguiente:-----

"México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil catorce.-----

"...

"ACUERDA

"PRIMERO.- El artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece, en lo que interesa, lo siguiente:-----

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

"El escrito inicial contendrá:

"I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

"...

"Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

"...

"La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas".

"En virtud de que el promovente no acompaña a su escrito de inconformidad, el documento que acredite su personalidad, se le previene en términos del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que exhiba el citado documento en un plazo que no exceda de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se desechará la inconformidad, conforme a lo previsto por el ya invocado artículo 84, último párrafo de la Ley de la materia.-----

"SEGUNDO.- Notifíquese.-----"

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Asimismo, con escrito de diez de abril de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el once siguiente, el _____ manifestó sustancialmente lo siguiente:-----

- El artículo 84, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé que el escrito inicial, debe contener el nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público y en el caso, nadie promueve en su nombre y por tanto, presentar un instrumento público mediante el cual acredite su representación, le resultaba imposible.
- Los requisitos establecidos en el quinto párrafo del invocado artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, relativo a que: *"Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato."*, no entran en los supuestos de prevención establecidos en el propio numeral normativo (que son los requisitos establecidos en las fracciones I, III, IV y V), por lo que estimaba que esta autoridad no debió prevenirle al respecto.
- Además de lo anterior, expresó que la personalidad con que comparece quedó *"acreditada al momento de que presenté el escrito al cual se refieren los artículos 39 y 61 fracción VI del Reglamento de Ley de Obras Públicas... Este documento fue presentando por mi persona tanto al participar en la licitación en cuestión, como al momento de presentar el escrito inicial de inconformidad"* (sic).

En relación con lo anterior, mediante acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil catorce, notificado el veintidós siguiente mediante oficio 12.1.0.3.4/485/2014, esta autoridad hizo del conocimiento del _____ que en efecto, el instrumento público es el documento idóneo para acreditar la representación en los casos en que se promueve a nombre del inconforme, por lo que a través del proveído del cuatro de abril de dos mil catorce, esta autoridad no le requirió exhibir instrumento público alguno, puesto que no se trata de una representación, sino que, como a la letra se reproduce: **"el documento que acredite su personalidad"**, esto es, dado que como el propio inconforme lo manifiesta, promovió en su nombre, y para efecto de contar con certeza y seguridad jurídica, debe en su caso, exhibir el documento con el que acredite su identidad y sustentar ser quien suscribe el escrito a través del cual promueve la inconformidad el _____

Asimismo, se precisó que, contrario a lo expresado por el promovente, resulta aplicable el quinto párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que: *"Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato."*, ya que el precepto legal apenas transcrito, previene que el promovente deberá acreditar la personalidad con la que comparece al interponer una inconformidad, sin distinguir los casos en que se promueve derivado de una representación o a nombre propio, y en ambos supuestos, la personalidad jurídica debe de acreditarse, por lo que lo dispuesto en el mismo, debe interpretarse en su integridad, dentro del ordenamiento en que se encuentra inserto y no de manera aislada como pretendía el promovente, pues deben vincularse, para que

91
2

96

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente No. I-004/2014

Hoja No. 4

su contenido adquiera sentido y precisión, toda vez que estaría fuera de contexto, el afirmar que los que promueven a nombre propio, carecen de personalidad jurídica.-----

De igual forma se indicó al promovente, que los artículos 39 y 61 fracción VI del Reglamento de Ley de Obras Públicas se refieren al documento que es apto para acreditar ante una autoridad diversa, como es la convocante de la licitación que nos ocupa, los requisitos consistentes en: a) el interés en participar **en la licitación**, y b) la personalidad **de los licitantes** o sus representantes, a través de un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones, esto es, ante la convocante, particularmente, la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud, y no ante esta autoridad, para interponer la inconformidad prevista por el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el que expresamente señala que **el promovente** deberá acreditar **su personalidad** junto con el escrito inicial, requisito que está dirigido a acreditar la personalidad de los licitantes o sus representantes, a efecto de participar en los procedimientos de contratación, lo que resulta coincidente con lo establecido en el invocado artículo 84 del propio ordenamiento, el que establece que con el escrito inicial, deberá exhibirse el documento que acredite **la personalidad de quien promueva la instancia de inconformidad** en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación regidos por la propia Ley de la materia, sin que en éste se exijan las documentales que exhibió el de ahí que las mismas no fueron las idóneas para considerar, como éste lo pretende, que esta autoridad tuviera por reconocida su personalidad para interponer inconformidades, por la sola circunstancia que la personalidad se le tuvo por acreditada ante otra autoridad; aunado a que el precepto en cita no distingue los casos en que se promueve a través de una representación o a nombre propio, por lo que en ambos supuestos, la personalidad jurídica debe acreditarse, ya que el promover a nombre propio, no implica carecer de personalidad jurídica, por lo que para tener por satisfecho dicho requisito de procedibilidad, en términos del artículo 84 de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con las Mismas, se hacía necesario que se presentara ante este Órgano Interno de Control, el sustento que otorgue certeza jurídica para acreditar la personalidad del inconforme.-----

Por ende, esta autoridad, con fundamento en lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica al procedimiento de la inconformidad que nos ocupa, requirió de nueva cuenta al promovente, comparecer ante esta autoridad, a efecto de que, previa presentación de identificación oficial con fotografía, en su caso, ratificara el contenido de su escrito de dos de abril de dos mil catorce, en un plazo que no debería exceder de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al de su notificación, tal como se aprecia en el proveído de diecinueve de mayo de que se trata, que se transcribe, en lo que interesa:-----

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil catorce.-----

"En relación con lo manifestado por el a través del escrito de diez de abril de dos mil catorce, manifiesta que, en virtud de que nadie promueve en su nombre, le resulta imposible presentar un instrumento público mediante el cual acredite su representación; al respecto cabe señalar que en efecto, el instrumento público, es el documento idóneo para acreditar la representación en los casos en que se promueve a nombre del inconforme; es por ello que en la especie, a través del proveído del cuatro de abril de dos mil catorce, esta autoridad no le requirió exhibir instrumento público alguno, puesto que no se trata de una representación, sino que, como a la letra se reproduce: "**el documento que acredite su personalidad**", esto es, dado que como el propio inconforme lo manifiesta, promovió en su nombre, y para efecto de contar con certeza y seguridad jurídica, debe en su caso, exhibir el documento con el

8

que acredite su identidad y sustentar ser quien suscribe el escrito a través del cual promueve la inconformidad el **C.**

"Ahora bien, el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable supletoriamente a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, prevé que: "el promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos", y en tal sentido, contrario a lo expresado por el promovente, resulta aplicable el quinto párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que: "Al escrito de inconformidad deberá acompañarse **el documento que acredite la personalidad del promovente** y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.", ya que el precepto legal apenas transcrito, previene que el promovente deberá acreditar la personalidad con la que comparece al interponer una inconformidad, sin distinguir los casos en que se promueve derivado de una representación o a nombre propio, y en ambos supuestos, la personalidad jurídica debe de acreditarse, por lo que lo dispuesto en el mismo, debe interpretarse en su integridad, dentro del ordenamiento en que se encuentra inserto y no de manera aislada como pretende el hoy cursante, pues debe de vincularse para que su contenido adquiera sentido y precisión, toda vez que estaría fuera de contexto, el afirmar que los que promueven a nombre propio, carecen de personalidad jurídica.

"En esta tesitura, se colige que el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece la forma en que deberá presentarse la inconformidad prevista por el mismo ordenamiento, para lo cual prevé los requisitos que deberá contener el escrito inicial, dentro de los que se encuentra, en su fracción I, que se indique el nombre del inconforme y del que promueve a su nombre, quien en su caso, deberá acreditar su representación mediante instrumento público; ahora bien, el quinto párrafo del mismo numeral, prevé que al propio escrito "deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente", exigiendo este requisito, es decir, que se acredite la personalidad del promovente, sin distinguir dicha disposición normativa, que se trate de una persona física que promueva una inconformidad por su propio derecho y no a través de representante, en cuyo caso debe acreditar su representación, por lo que el señalado quinto párrafo del artículo en cita, se articula armónicamente con las demás fracciones del numeral al que pertenece, y que en su conjunto, prevén todos los requisitos de procedibilidad de la instancia de que se trata, los que, de no subsanarse su omisión, traerá como consecuencia que la inconformidad se deseche.

"Asimismo, manifiesta el promovente en su escrito de cuenta, que la personalidad con que comparece quedó "acreditada al momento de que presenté el escrito al cual se refieren los artículos 39 y 61 fracción VI del Reglamento de Ley de Obras Públicas... Este documento fue presentando por mi persona tanto al participar en la licitación en cuestión, como al momento de presentar el escrito inicial de inconformidad" (sic); al respecto se tiene que tales numerales se refieren al documento que es apto para acreditar ante una autoridad diversa, como es la convocante de la licitación que nos ocupa, los requisitos consistentes en: a) el interés en participar **en la licitación**, y b) la personalidad **de los licitantes** o sus representantes, a través de un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones, esto es, ante la convocante, particularmente, la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud, y no ante esta autoridad, para interponer la inconformidad prevista por el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ante este Órgano Interno de Control, el que expresamente señala que **el promovente** deberá acreditar **su personalidad** junto con el escrito inicial.

"En efecto, los numerales normativos del Reglamento de la Ley de la materia en cita, en lo que interesa, establecen:-----

"**Artículo 39.-** La junta de aclaraciones deberá ser posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos...

"...

"Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración, dudas o cuestionamientos en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

91
8

98

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente No. I-004/2014

Hoja No. 6

"El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción VI del artículo 61 de este Reglamento."

"**Artículo 61.-** Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

"**VI. Con objeto de acreditar su personalidad, los licitantes o sus representantes** podrán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

a) Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, los de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios, y

b) Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades de representación y su identificación oficial."

"Del contenido de los preceptos anteriormente transcritos, se desprende claramente que los requisitos a que se alude en éstos, están dirigidos a acreditar la personalidad de los licitantes o sus representantes, a efecto de participar en los procedimientos de contratación, lo que resulta coincidente con lo establecido en el invocado artículo 84 del propio ordenamiento, el que establece que con el escrito inicial, deberá exhibirse el documento que acredite **la personalidad de quien promueva la instancia de inconformidad** en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación regidos por la propia Ley de la materia, sin que en éste se exijan las documentales que exhibió el C. de ahí que las mismas no son las idóneas para considerar, como éste lo pretende, que esta autoridad tenga por reconocida su personalidad para interponer inconformidades, por la sola circunstancia que la personalidad se le tuvo por acreditada ante otra autoridad; aunado a que el precepto en cita no distingue los casos en que se promueve a través de una representación o a nombre propio, por lo que en ambos supuestos, la personalidad jurídica debe acreditarse, ya que el promover a nombre propio, no implica carecer de personalidad jurídica.-----

"Lo anterior es así, ya que según manifiesta, **su personalidad** quedó acreditada ante la convocante al momento de presentar el escrito al que se refieren los artículos 39 y 61 fracción VI del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con las Mismas, lo cual es un procedimiento que se realiza ante una autoridad de la Secretaría de Salud, diverso a la autoridad y al procedimiento administrativo de inconformidad que se interpone ante el Órgano Interno de Control, esto es, que para tener por satisfecho dicho requisito de procedibilidad, en términos del artículo 84 de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con las Mismas, es necesario que se presente ante este Órgano Interno de Control, el sustento que otorgue certeza jurídica para acreditar la personalidad del inconforme.-----

"Así las cosas, cabe señalar que la inconformidad prevista por el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es un procedimiento en el que se revisa la legalidad de un procedimiento de contratación, y no simplemente una denuncia de hechos que en su defensa hace el particular participante en una licitación pública, cuando durante el procedimiento relativo o en el fallo, se contravengan las disposiciones que rigen la materia, coadyuvando así con la autoridad fiscalizadora, lo que resulta acorde no sólo con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra a plenitud el derecho de defensa, sino incluso con el principio de legalidad que permitirá, por lo menos en sede administrativa, verificar que la decisión de adjudicación se apegó a derecho, ello a través de la investigación que realice la autoridad, a través de la cual dirimirá una controversia o situación jurídica que cree o modifique derechos u obligaciones, acto de autoridad que definirá y dará certeza a una situación legal o administrativa, ya que la resolución correspondiente, tendrá por objeto anular los actos irregulares, así como sus consecuencias.-----

"Sirve de sustento a la anterior determinación, por analogía, el criterio contenido en la tesis aislada en Materia Civil de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, VI, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1990, Página 536, que a la letra dice:-----

"**FIRMA, RATIFICACION DE LA. SU FINALIDAD ES LA DE DAR MAYOR CERTEZA A LAS PROMOCIONES. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).** De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla si el tribunal lo cree conveniente, mandará a ratificar los escritos antes de darles curso, de tal

98



manera que si el juzgador en uso de la facultad que le confiere ese precepto ordena la ratificación por parte de su suscriptor, apercibiéndolo que de no hacerlo se desearía la promoción respectiva; y si el mismo no comparece al Juzgado para tal efecto, no tiene por qué darle curso, sin que esté por demás añadir que el legislador al emplear la frase "si el tribunal lo cree conveniente", otorgó al juzgador una facultad discrecional que éste puede ejercitar en los casos en que por motivos de seguridad jurídica lo considere necesario. Por otro lado, el simple hecho de que el juez hubiese ordenado ratificar un escrito a su promovente, no se traduce en agravio alguno en su contra, pues lo único que se persigue con la ratificación, es procurar seguridad jurídica en las resoluciones que se dicten durante el procedimiento".

"Al respecto, es de acordarse y se-----

"ACUERDA

"PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de diez de abril de dos mil catorce y por hechas las manifestaciones que del mismo se desprenden.-----

"SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica al procedimiento de la inconformidad que nos ocupa, es necesario que el promovente comparezca ante esta autoridad en sus oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 1685, 10° piso, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, a efecto de que, previa presentación de identificación oficial con fotografía, en su caso, ratifique el contenido de su escrito de dos de abril de dos mil catorce, en un plazo que no deberá exceder de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al de su notificación, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se deseará la inconformidad, conforme a lo expuesto en el presente y de conformidad con lo previsto por el ya invocado artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de la materia.-----

"TERCERO.- Notifíquese.-----"

Ahora bien, por escrito de veintisiete de mayo de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día, el _____ manifestó ratificar el contenido de su escrito de dos de abril de dos mil catorce, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones; anexando, para, según expuso, dar "cumplimiento al acuerdo segundo del oficio antes señalado", copia simple de los siguientes documentos, a su nombre:-----

- **Únicamente el anverso de Credencial para votar, esto es, sin el reverso, en el que se pudiera apreciar por lo menos, copia de su firma.**
- Clave única de Registro de Población (CURP).
- Constancia de registro en el RFC.

Así las cosas, mediante proveído del dos de junio de dos mil catorce, notificado el cuatro siguiente con oficio 12.1.0.3.4/603/2014, esta autoridad precisó al _____ que no dio cumplimiento al requerimiento de que se trata, ya que no compareció ante esta autoridad a ratificar el escrito de dos de abril de dos mil catorce, previa identificación, dentro del plazo de tres días hábiles otorgado, el cual transcurrió del veintitrés al veintisiete de mayo del presente año; asimismo, que adjuntó a su escrito de cuenta, copia simple únicamente del anverso de una credencial para votar a su nombre, omitiendo presentar el reverso de la misma, en la que pudiera apreciarse su firma, por lo que, al no comparecer y exhibir su identificación, impidió a esta autoridad cotejar la firma de la copia de la misma, para lo cual se consideró necesaria su comparecencia por motivos de seguridad y certidumbre jurídica, y así contar con el respaldo que otorgue certeza jurídica para acreditar la personalidad con la que promueve en su escrito de dos de abril de dos mil catorce.-----

100

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente No. I-004/2014

Hoja No. 8

En razón de lo anterior, y a fin de tener por satisfecho el requisito de procedibilidad de que se trata, y de otorgar certeza y seguridad jurídica al procedimiento de la inconformidad que nos ocupa, mediante proveído del dos de junio de dos mil catorce, notificado el cuatro siguiente con oficio 12.1.0.3.4/603/2014, se requirió nuevamente al comparecer ante esta autoridad dentro del plazo de **treinta y seis horas**, contadas a partir de la notificación, plazo que corresponde a la mitad del otorgado originalmente en el acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil catorce, a efecto de que, previa presentación de identificación oficial con fotografía, en su caso, ratificara el contenido de su escrito de dos de abril de dos mil catorce, para lo cual, se fijaron las **diecisiete horas del día cinco de junio de dos mil catorce**, apercibiéndosele que en caso de no atender el requerimiento el día y hora señalado, la inconformidad promovida mediante escrito de dos de abril de dos mil catorce, en términos de lo previsto por el artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, sería desechada, procediéndose a archivar como total y definitivamente concluido el expediente en que se actúa, tal como se advierte del proveído de mérito, el que en lo conducente, se transcribe:-----

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de junio de mayo de dos mil catorce.-----

Visto para acordar el escrito de veintisiete de mayo de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día, a través del cual el en relación al proveído del diecinueve de mayo del año en curso, notificado el veintidós siguiente mediante oficio número 12/1.0.3.4/485/2014, manifiesta ratificar el contenido de su escrito de dos de abril de dos mil catorce.-----

"En el proveído citado en párrafo precedente, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por las razones en él expuestas, se requirió al para que compareciera ante esta autoridad en un plazo que no excediera de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, previa presentación de identificación oficial con fotografía, para que, en su caso, ratificara el contenido de su escrito de dos de abril de dos mil catorce, y en el que se le apercibió que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se desearía la inconformidad, conforme a lo previsto por el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.-----

"Lo anterior se sustentó, por analogía, en el criterio contenido en la tesis aislada en Materia Civil de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, VI, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1990, Página 536, que a la letra dice:-----

"FIRMA, RATIFICACION DE LA. SU FINALIDAD ES LA DE DAR MAYOR CERTEZA A LAS PROMOCIONES. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla si el tribunal lo cree conveniente, mandará a ratificar los escritos antes de darles curso, de tal manera que si el juzgador en uso de la facultad que le confiere ese precepto ordena la ratificación por parte de su suscriptor, apercibiéndolo que de no hacerlo se desearía la promoción respectiva; y si el mismo no comparece al Juzgado para tal efecto, no tiene por qué darle curso, sin que esté por demás añadir que el legislador al emplear la frase "si el tribunal lo cree conveniente", otorgó al juzgador una facultad discrecional que éste puede ejercitar en los casos en que por motivos de seguridad jurídica lo considere necesario. Por otro lado, el simple hecho de que el juez hubiese ordenado ratificar un escrito a su promovente, no se traduce en agravio alguno en su contra, pues lo único que se persigue con la ratificación, es procurar seguridad jurídica en las resoluciones que se dicten durante el procedimiento".

"Así las cosas, en el escrito de cuenta, el manifiesta ratificar el contenido de su diverso de dos de abril de dos mil catorce, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones; anexando, para, según señala dar "cumplimiento al acuerdo segundo del oficio antes señalado", copia simple de los siguientes documentos, a su nombre:--

- Anverso de Credencial para votar.
- Clave única de Registro de Población (CURP).
- Constancia de registro en el RFC.

"De lo anterior, se colige que el _____ no dio cumplimiento al requerimiento de esta autoridad, contenido en el punto segundo del acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil catorce, en el que se determinó lo siguiente:-----

"SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica al procedimiento de la inconformidad que nos ocupa, es necesario que el promovente comparezca ante esta autoridad en sus oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 1685, 10° piso, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, a efecto de que, previa presentación de identificación oficial con fotografía, en su caso, ratifique el contenido de su escrito de dos de abril de dos mil catorce, en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se desechará la inconformidad, conforme a lo expuesto en el presente y de conformidad con lo previsto por el ya invocado artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de la materia.-----

"Así pues, el _____ no compareció ante esta autoridad a ratificar el escrito de dos de abril de dos mil catorce, previa identificación, dentro del plazo de tres días hábiles otorgado, el cual transcurrió del veintitrés al veintisiete de mayo del presente año; asimismo, no pasa inadvertido que adjuntó a su escrito de cuenta, copia simple únicamente del anverso de una credencial para votar a su nombre, omitiendo presentar el reverso de la misma, en la que pudiera apreciarse su firma, por lo que, al no comparecer y exhibir su identificación, impidió a esta autoridad cotejar la firma de la copia de la misma, para lo cual se consideró necesaria su comparecencia por motivos de seguridad jurídica, y así contar con el respaldo que otorgue certeza jurídica para acreditar la personalidad con la que promueve en su escrito de dos de abril de dos mil catorce.-----

"Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el que establece la forma en que deberá presentarse la inconformidad prevista por el mismo ordenamiento y los requisitos del escrito inicial, previendo en su fracción I, que deberá indicarse el nombre del inconforme y del que promueve a su nombre, quien en su caso, deberá acreditar su representación mediante instrumento público; en tanto que el quinto párrafo del numeral normativo en cita, previene que al propio escrito 'deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente', sin que, como se expuso en el proveído del diecinueve de mayo de dos mil catorce, el artículo 84 de la Ley en cita, distinga los casos en que se promueve a través de una representación o a nombre propio, para el efecto de acreditar la personalidad del promovente, por lo que en ambos supuestos, ésta debe acreditarse, ya que el promover a nombre propio, no implica carecer de dicha personalidad, por lo que para tener por satisfecho el citado requisito, en términos del precepto en cita, se reitera la necesidad de presentar ante este Órgano Interno de Control, el sustento que otorgue certeza jurídica para acreditar la personalidad del _____ requisito de procedibilidad de la instancia que, de no subsanarse su omisión, traerá como consecuencia que la inconformidad se deseche, en términos del penúltimo párrafo del propio numeral normativo.-----

"A mayor abundamiento, es preciso señalar que la inconformidad prevista por el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es un medio de control y verificación para la correcta aplicación de la ley que regula el procedimiento de contratación de la Administración Pública Federal en materia de obras públicas, cuya aplicación incorrecta o irregular por parte de los servidores públicos responsables, la convierte en un actuar ilegal, que lesiona los bienes jurídicamente protegidos para el sector público, trascendiendo en su afectación a la esfera de derechos de los particulares, toda vez que su consecuencia decisoria, será resolver la nulidad parcial o total del procedimiento de contratación, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la ley; de ahí la relevancia de requerir que los licitantes, ya sean personas físicas o morales, que en ejercicio de su derecho acudan a la interposición de una inconformidad, deban acreditar su personalidad jurídica.-----

"En razón de lo anterior, y a fin de tener por satisfecho el requisito de procedibilidad de que se trata, se reitera la necesidad de que el _____ comparezca ante esta autoridad a efecto de que, previa presentación de identificación oficial con fotografía, en su caso, ratifique el contenido de su escrito de dos de abril de dos mil catorce, para lo cual deberá fijarse día y hora dentro del plazo de treinta y seis horas, que corresponde a la mitad del plazo fijado originalmente en el acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil catorce, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ello con sustento en lo previsto por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que:-----

"Artículo 31. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en

102

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente No. I-004/2014

Hoja No. 10

ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros".

"Debiendo asimismo, apercibirse al que, en caso de no atender el requerimiento de esta autoridad el día y hora señalado, la inconformidad contenida en el escrito de dos de abril de dos mil catorce, con base en lo dispuesto por el ya invocado artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, será desechada, y se procederá a archivar como total y definitivamente concluido el expediente al rubro citado.

"Por lo antes expuesto, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de veintisiete de mayo de dos mil catorce y sus anexos, para que obre como corresponda.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica al procedimiento de la inconformidad que nos ocupa y atento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que: "Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros", dígase al que deberá comparecer ante esta autoridad dentro del plazo de treinta y seis horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, plazo que corresponde a la mitad del otorgado originalmente en el acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil catorce, a efecto de que, previa presentación de identificación oficial con fotografía, en su caso, ratifique el contenido de su escrito de dos de abril de dos mil catorce, para lo cual, se fijan las diecisiete horas del día cinco de junio de dos mil catorce, apercibiéndosele que en caso de no atender el requerimiento el día y hora señalado, la inconformidad promovida mediante escrito de dos de abril de dos mil catorce, en términos de lo previsto por el artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, será desechada, procediéndose a archivar como total y definitivamente concluido el expediente en que se actúa.

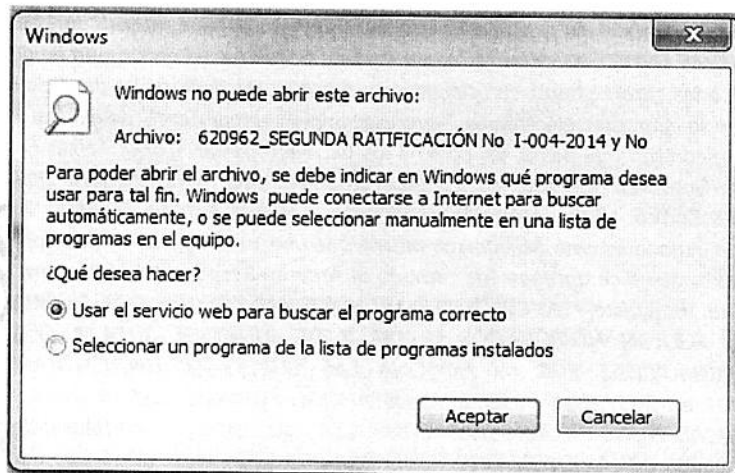
TERCERO.- Notifíquese.

Ahora bien, tal como se desprende del acta administrativa de cinco de junio de dos mil catorce de cuenta, el en cumplimiento al acuerdo de dos de junio del presente año, mismo que le fue notificado el día cuatro siguiente, mediante oficio número 12/1.0.3.4/603/2014, no compareció el día y hora fijados en dicho proveído, a las oficinas de esta Área de Responsabilidades, a fin de que, con fundamento en lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 84, antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, acreditara la personalidad con la que promueve en su escrito de dos de abril de dos mil catorce, dentro del procedimiento administrativo de inconformidad expediente I-004/2014, y, previa presentación de identificación oficial con fotografía, para que en su caso, ratificara el contenido de su escrito, a fin de que esta autoridad, contara con el respaldo que otorgara certeza jurídica para acreditar su personalidad, ; siendo que, mediante el envío en esa misma fecha, del correo electrónico dirigido al Titular de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, así como a los CC. Hermelinda Araceli Torres Soltero, María de Lourdes Cruz Torres, Rosa Elena González Espinosa, Iris Vanessa Cruz Andrade, María Ventura Quiroz Velázquez, Eduardo Francisco Xavier Álvarez Correa, Ulises Hernández Rodríguez y Marco Antonio Márquez Macías, todos servidores públicos adscritos a este Órgano Interno de Control, el manifestó: "FAVOR DE VER ARCHIVOS ANEXOS LOS CUALES PRESENTO PARA ATENDER LOS OFICIOS QUE ME FUERON NOTIFICADOS EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2014 Y QUE SE REFIEREN A LAS INCONFORMIDADES PROMOVIDAS POR MI PERSONA LAS CUALES SE

Handwritten signature



ENCUENTRAN GLOSADAS EN LOS EXPEDIENTES I-004/ 201 e I-005/2014. ANEXO: A) DESAHOGO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE CON MI FIEL. B) DESAHOGO EN MODALIDAD WORD PARA SU FACIL CONSULTA" (sic); archivo primero citado del que, tal como se asentó en el acta administrativa de cinco de junio de dos mil doce, no fue posible su apertura e impresión, desplegándose en su lugar, una pantalla, de la que se aprecia el texto siguiente: "Windows no puede abrir este archivo: Archivo: "620962_SEGUNDA RATIFICACION No. I-004-2014 y No. Para poder abrir el archivo, se debe indicar a Windows qué programa desea usar para tal fin, Windows puede conectarse a Internet para buscar automáticamente, o se puede seleccionar manualmente en una lista de programas en el equipo", tal como puede apreciarse de la siguiente imagen digitalizada:-----



Documento que, para mayor claridad, se transcribe a continuación:-----

"ACTA ADMINISTRATIVA

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del día cinco de junio de dos mil catorce, día y hora señalados para que tenga verificativo la comparecencia ante esta autoridad, del a efecto de acreditar, con fundamento en lo previsto por el artículo 84, antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, la personalidad con la que promueve en su escrito de dos de abril de dos mil catorce, dentro del procedimiento administrativo de inconformidad expediente I-004/2014, ello en cumplimiento al Acuerdo de dos de junio del presente año, mismo que le fue notificado el día cuatro siguiente, mediante oficio número 12/1.0.3.4/603/2014, para que, previa presentación de identificación oficial con fotografía, en su caso, ratificara el contenido de su escrito, y así contar con el respaldo que otorgara certeza jurídica para acreditar su personalidad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2013; 83, fracción I y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, apartado D, 76, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, sita en Avenida Insurgentes Sur número mil seiscientos ochenta y cinco, piso diez, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal cero mil veinte, México, Distrito Federal, la Titular del Área de Responsabilidades, Licenciada

Handwritten signature or initials.

104

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente No. I-004/2014

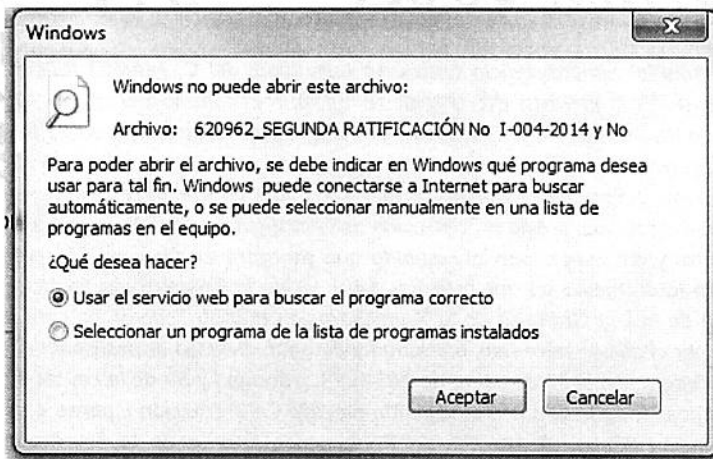
Hoja No. 12

Hermelinda Araceli Torres Soltero, quien se auxilió de los Licenciados Luz del Carmen Cruz Soto y Simón Eduardo Beatriz Otero, Jefa del Departamento de Inconformidades y Sanciones y Soporte Administrativo "C", respectivamente, ambos adscritos a la referida Área de Responsabilidades, hace constar que se procedió a vocear por primera ocasión el nombre de _____ sin que comparezca el mismo a ratificar el contenido de su escrito de dos de abril de dos mil catorce.-----

"Posteriormente, siendo las diecisiete horas con quince minutos del día de su inicio, por segunda ocasión se vocea el nombre de _____ sin que respondiera persona alguna a su llamado. -----

"Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del cinco de junio de dos mil catorce, por tercera ocasión se llama al C. _____ sin que respondiera persona alguna a dicho llamado.-----

"Acto seguido, se procede a verificar en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, si el _____ presentó algún escrito, siendo que la encargada de dicha oficina informó que la persona antes citada, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos de la fecha de inicio de la presente, envió un correo electrónico desde la dirección electrónica _____ dirigido al Titular de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, así como a los CC. Hermelinda Araceli Torres Soltero, María de Lourdes Cruz Torres, Rosa Elena González Espinosa, Iris Vanessa Cruz Andrade, María Ventura Quiroz Velázquez, Eduardo Francisco Xavier Álvarez Correa, Ulises Hernández Rodríguez y Marco Antonio Márquez Macías, todos servidores públicos adscritos a este Órgano Interno de Control, mismo que una vez impreso en una foja escrita por una de sus caras, junto con los anexos que dice agregar, fue turnado al Área de Responsabilidades para su atención; del que se advierte que el remitente, manifestó: "FAVOR DE VER ARCHIVOS ANEXOS LOS CUALES PRESENTO PARA ATENDER LOS OFICIOS QUE ME FUERON NOTIFICADOS EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2014 Y QUE SE REFIEREN A LAS INCONFORMIDADES PROMOVIDAS POR MI PERSONA LAS CUALES SE ENCUENTRAN GLOSADAS EN LOS EXPEDIENTES I-004/ 201 e I-005/2014. ANEXO: A) DESAHOGO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE CON MI FIEL. B) DESAHOGO EN MODALIDAD WORD PARA SU FACIL CONSULTA" (sic); así como seis fojas anexas que corresponden al archivo de Word, denominado: "SEGUNDA RATIFICACION No. I-004-2014 y No. I-005-201.docx", y una foja de la que se aprecia que el archivo "620962_SEGUNDA RATIFICACION No. I-004-2014 y No. I-005-2014.docx.p7m", no fue posible su apertura, ya que despliega una pantalla que a la letra dice: "Windows no puede abrir este archivo: Archivo: "620962_SEGUNDA RATIFICACION No. I-004-2014 y No. Para poder abrir el archivo, se debe indicar a Windows qué programa desea usar para tal fin, Windows puede conectarse a Internet para buscar automáticamente, o se puede seleccionar manualmente en una lista de programas en el equipo", tal como se aprecia a continuación:-----



Handwritten signature or initials



"Documentos los anteriores, que se hacen consistir en la impresión del correo electrónico en cita y siete fojas anexas, que se tiene por recepcionado y que deberá ser agregado a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda."

"Así pues, habiendo esperado un tiempo prudente para que el _____ se presentara y compareciera en los términos señalados en el proveído de dos de junio de dos mil catorce, sin que esto ocurra, por lo que siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se hace constar que el antes mencionado, no compareció ante las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades, a efecto de acreditar, atento a lo dispuesto por el artículo 84, antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, la personalidad con la que promueve en su escrito de dos de abril de dos mil catorce, dentro del procedimiento administrativo de inconformidad expediente I-004/2014, para que, previa presentación de identificación oficial con fotografía, en su caso, ratificara el contenido de su escrito, y así contar con el respaldo que otorgara certeza jurídica para acreditar su personalidad, al promover inconformidad en contra de la Convocatoria y el acto de la segunda y última Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-012000999-N8-2014, convocada por la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud, tal como le fue requerido mediante oficio número 12/1.0.3.4/603/2014 del dos de junio de dos mil catorce."

"No habiendo nada más que hacer constar, se da por concluida la presente actuación, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia legal, previa lectura de la misma."

De lo antes expuesto, se desprende que el _____ no dio cumplimiento al requerimiento de esta autoridad, contenido en el punto segundo del acuerdo de dos de junio de dos mil catorce en cita, dictado en el expediente al rubro citado, en el que se determinó lo siguiente:-----

"SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica al procedimiento de la inconformidad que nos ocupa y atento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que: 'Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros', dígase al _____ que deberá comparecer ante esta autoridad dentro del plazo de **treinta y seis horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, plazo que corresponde a la mitad del otorgado originalmente en el acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil catorce, a efecto de que, previa presentación de identificación oficial con fotografía, en su caso, ratifique el contenido de su escrito de dos de abril de dos mil catorce, para lo cual, se fijan las **diecisiete horas del día cinco de junio de dos mil catorce**, apercibiéndosele que en caso de no atender el requerimiento el día y hora señalado, la inconformidad promovida mediante escrito de dos de abril de dos mil catorce, en términos de lo previsto por el artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, será desechada, procediéndose a archivar como total y definitivamente concluido el expediente en que se actúa."

De tal forma, es inconcuso que, como se hizo constar en el acta administrativa instrumentada el cinco de junio de dos mil catorce, citada en párrafos precedentes, el _____ no compareció ante esta autoridad a efecto de acreditar, con fundamento en lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 84, antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, la personalidad con la que promueve en su escrito de dos de abril de dos mil catorce, ello en cumplimiento al Acuerdo de dos de junio



del presente año, mismo que le fue notificado el día cuatro siguiente, mediante oficio número 12/1.0.3.4/603/2014, para que, previa presentación de identificación oficial con fotografía, en su caso, ratificara el contenido de su escrito, y así contar con el respaldo que otorgara certeza jurídica para acreditar su personalidad; no pasando inadvertido que envió con esa misma fecha, correo electrónico en el que manifestó: "FAVOR DE VER ARCHIVOS ANEXOS LOS CUALES PRESENTO PARA ATENDER LOS OFICIOS QUE ME FUERON NOTIFICADOS EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2014 Y QUE SE REFIEREN A LAS INCONFORMIDADES PROMOVIDAS POR MI PERSONA LAS CUALES SE ENCUENTRAN GLOSADAS EN LOS EXPEDIENTES I-004/ 201 e I-005/2014. ANEXO: A) DESAHOGO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE CON MI FIEL. B) DESAHOGO EN MODALIDAD WORD PARA SU FACIL CONSULTA" (sic); así como seis fojas anexas que corresponden al archivo de Word, denominado: "SEGUNDA RATIFICACION No. I-004-2014 y No. I-005-2014.docx", y una foja de la que se aprecia que el archivo "620962_SEGUNDA RATIFICACION No. I-004-2014 y No. I-005-2014.docx.p7", no fue posible su apertura e impresión, desprendiéndose del contenido del archivo en formato Word, en lo que interesa, lo siguiente:-----

"Que por medio del presente escrito vengo a ratificar nuevamente el contenido de mis escritos de inconformidad cuyos expedientes asignados son el No. I-004/2014 y el No. I-005/2014, y que además procedo a acreditar mi personalidad jurídica mediante la firma electrónica avanzada (forma máxima, inapelable, indudable, inviolable e inequívoca de acreditar la personalidad jurídica de una persona) del presente escrito.

"Manifiesto además que dado que me encuentro fuera de la Ciudad de México me es imposible acudir personalmente a comparecer ante esta H. Autoridad, motivo por el cual solicito sea considerada esta ratificación para las dos inconformidades al rubro citados promovidas por mi persona." (sic)

En esas circunstancias, toda vez que, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica al procedimiento de la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad requirió al comparecer a acreditar la personalidad con que promovió inconformidad en contra de la Convocatoria y segunda y última Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-012000999-N8-2014, y ratificara el contenido de su escrito de dos de abril de dos mil catorce, sin que hubiera dado cumplimiento a dicho requerimiento, contenido en el acuerdo de dos de junio de dos mil catorce, así como, al omitir, junto con su escrito inicial, exhibir el documento con el que acreditara su personalidad, atento a lo dispuesto por el artículo 84 de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con las Mismas, a más de exhibir documentos que no resultaron idóneos para considerar que esta autoridad tuviera por reconocida su personalidad para interponer inconformidades, resultando improcedente su aseveración relativa a que su personalidad quedó acreditada ante la convocante al momento de presentar el escrito al que se refieren los artículos 39 y 61 fracción VI del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con las Mismas, por ser un procedimiento que se realiza ante una Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud, diversa a la autoridad y al procedimiento administrativo de inconformidad que se interpone ante el Órgano Interno de Control en la citada Dependencia, y remitir copia simple únicamente del anverso de una credencial para votar a su nombre, omitiendo presentar el reverso de la misma, en la que pudiera apreciarse ya sea su firma autógrafa, o bien, electrónica a través del archivo denominado: "620962_SEGUNDA RATIFICACION No. I-004-2014 y No. I-005-2014.docx.p7m", que anexó a su correo electrónico enviado el cinco de junio de dos mil catorce, mismo que no fue posible su apertura, como ya fue precisado con anterioridad, es inconcuso que lo procedente es desechar la inconformidad presentada por el en contra de la Convocatoria y segunda y última Junta de Aclaraciones de la



Licitación Pública Nacional número LO-012000999-N8-2014, en términos del penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.-----

Por lo antes expuesto, es de acordarse y se;-----

ACUERDA

PRIMERO.- No ha lugar a tener por desahogada la prevención que le fue formulada al en el punto segundo del proveído de dos de junio de dos mil catorce, mismo que le fue notificado el cuatro del mismo mes y año.-----

SEGUNDO.- Al no comparecer el ante esta autoridad el día cinco de junio de dos mil catorce, a efecto de acreditar la personalidad con la que promueve en su escrito de dos de abril del mismo año, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de dos de junio del año en curso y, atento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la inconformidad presentada en contra de la Convocatoria y segunda y última Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-012000999-N8-2014, procediendo archivar el presente asunto como definitivamente concluido.-----

TERCERO.- Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2013; 15 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 83, fracción I y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 39 y 61 de su Reglamento; 3, apartado D, 76, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Jefa del Departamento de Inconformidades y Sanciones y Soporte Administrativo "C", personal adscrito a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----

Lic. Hermelinda Araceli Torres Soltero

Lic. Luz del Carmen Cruz Soto

C. Simón Eduardo Beatriz Otero

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970

1971-1974

1971
1972
1973
1974

1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010

2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040